

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Nº 710 -2011-PCNM

Lima, 13 de diciembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Flor de María Vega

Zapata; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 457-2002-CNM de 11 de octubre de 2002, doña Flor de María Vega Zapata fue ratificada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial del Distrito Judicial de Lima y por Resolución N° 514-2003-CNM del 23 de octubre de 2003 es nombrada en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Superior en lo Penal del referido Distrito Judicial; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria Nº 009–2010–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Flor de María Vega Zapata en su calidad de Fiscal Adjunto al Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada del 12 de octubre de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 13 de diciembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantias del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Antecedentes Disciplinarios: la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias y en lo referente a quejas, de la información remitida por la Fiscalia Suprema de Control Interno, se desprende que, durante el periodo de evaluación, la magistrada evaluada registra 7 quejas, las cuales se encuentran archivadas a la fecha; b) Participación Cludadana: se ha presentado un cuestionamiento a su desempeño funcional, la que fue absuelta por la magistrada evaluada; c) Asistencia y puntualidad: durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, revela en general aceptación por parte de la comunidad jurídica; asimismo, no registra sanción alguna; e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sído declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al <u>rubro idoneidad</u>, a) Calidad de Decisiones: en el aspecto de calidad, de 15 decisiones, 6 obtuvieron buena calificación y 9 fueron regulares; b) Calidad en Gestión de Procesos: ha sido calificado 11 expedientes con adecuada actuación; c) Celeridad y Rendimiento: de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) Organización de Trabajo: se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones: la evaluada no registra publicaciones; f) Desarrollo Profesional: ha participado en diversos eventos de capacitación organizados por Universidades e instituciones educativas y Academia de la Magistratura, de otro lado, la magistrada evaluada es egresada de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad San Martin de Porres y del Doctorado en Derecho

de la Universidad Nacional Federico Villarreal. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Flor de María Vega Zapata es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 13 de diciembre de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Fior de María Vega Zapata y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Registrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

GASTON SOTO VALLENAS

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

PABLO TALAVERA ELGUERA